

DECRETO No. 186 de 1950
(23 de noviembre)

por el cual se modifican los marcados con los números 116 y 132 de 1949, sobre prima de navidad para los empleados y obreros del Municipio.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan el decreto 1630 de 1949, de la Gobernación de Santander y el Decreto-ley 3590 de 1949,

DECRETA :

Art. 1o.- La PRIMA DE NAVIDAD para los empleados y obreros del Municipio de Bucaramanga, restablecida por decreto 116 de 1949, en adelante se reconocerá y pagará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios al Municipio en el curso del año, en la siguiente proporción, a más tardar el veinte (20) de diciembre de cada vigencia:

a) En sueldos, sobresueldos o jornales mensuales hasta de DOSCIENTOS PESOS (\$200,00), el SESENTA POR CIENTO (60%);

b) En sueldos, jornales o sobresueldos de más de doscientos un pesos(\$201), el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Parágrafo.- El valor de la prima se liquidará por duodécimas partes, a razón de una duodécima por cada mes de servicio, sobre la base del sueldo, sobresueldo o jornal devengado por cada trabajador en el último mes que haya servido en el año.

Art. 2o.- Como la prima de navidad es un obsequio que el Municipio hace a sus trabajadores, el derecho adquirido, en caso de defunción, no es hereditario. Tampoco estará sujeta la prima de navidad a descuento para la Caja de Previsión Social, y el derecho de percibirla se extingue en caso de no demandarse en la oportunidad debida, o sea antes del veinte (20) de diciembre de cada vigencia.

Art. 3o.- Quedan vigentes los artículos 4o. y 5o. del Decreto 132 de 1949, que dicen:

"Art.4o.-Las entidades autónomas, como la Caja de Previsión Social, Sección de Valorización y Junta Administradora de las Empresas e Impuesto de Bucaramanga Pignorados, pagarán directamente a sus trabajadores la Prima de Navidad, en la forma como creyeren conveniente establecerla dichas juntas.-

"Art.5o.- Los contratistas que adelantan trabajos del Municipio, tienen obligación de pagar a sus trabajadores, antes del veinticuatro (24) de diciembre, la Prima de Navidad, en condiciones, cuando menos, iguales a las establecidas en el presente Decreto#.-

Art. 4o.- Este decreto rige desde su fecha y quedan así modificadas las disposiciones que le sean contrarias.-

COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,



GABRIEL GONZALEZ CADENA.

El Secretario,

Antonió Gómez Serrano.